INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para el acceso de la población con discapacidad auditiva a la información proporcionada por la ONEMI.

BOLETÍN Nº 8.353-19.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la referencia, iniciado en moción del ex diputado señor Iván Moreira Barros, los diputados señores Pedro Browne Urrejola, Gustavo Hasbún Selume, Alberto Robles Pantoja, David Sandoval Plaza, y la diputada señora Alejandra Sepúlveda Orbenes, y de los ex diputados señores Juan Carlos Latorre Carmona, Carlos Montes Cisternas, Manuel Rojas Molina y señora Mónica Zalaquett Said, con urgencia calificada de “simple”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y propone al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

- - -

A las sesiones en que la Comisión analizó este asunto asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: El Subsecretario de Salud Pública, doctor Jaime Burrows; el asesor del Subsecretario de Salud Pública, doctor Alberto Larraín; el coordinador legislativo, doctor Enrique Accorsi; la Jefa de la División de Gestión de Redes Asistenciales, doctora Gisela Alarcón; el Jefe del Departamento de Tejidos y Órganos, doctor José Luis Rojas Barraza; los asesores legislativos de la Subsecretaría de Salud Pública, señoras Carolina Mora y Andrea Martones y señores Felipe Vargas y Roberto Tapia; la asesora legislativa de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, señora Paulina Palazzo.

Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: El Subsecretario de Telecomunicaciones, don Pedro Huichalaf; el asesor del Subsecretario, señor Francisco Canessa, y la asesora legislativa, señora Paola Tapia.

Del Ministerio de Desarrollo Social: El Subsecretario de Servicios Sociales, don Juan Eduardo Faúndez Molina; la Jefa de Comunicaciones del Subsecretario, señora Andrea Gómez.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: La coordinadora, señora Camila Sanhueza.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: El analista, señor Eduardo Goldstein Braunfeld.

De la Asociación de Facultades de Medicina de Chile: El representante, doctor Antonio Orellana Tobar.

Del Instituto Igualdad: La asesora, señora Nicole Reyes.

Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos (CELAP): La asesora legislativa, señora Camila Cancino.

El asesor legislativo del señor Vicepresidente del Senado, don Jaime Mondría.

El asesor del Honorable Senador Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Girardi, señor Nicolás Fernández y la asesora legislativa, señora Josefina Correa.

El asesor legislativo de la Honorable Senadora Goic, señor Gerardo Bascuñán.

El asesor legislativo de la Honorable Senadora Van Rysselberghe, señor Juan Paulo Morales.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que el inciso segundo del artículo 25 contenido en el proyecto de ley que propone la Comisión tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República para su aprobación debe contar con el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Ello en conformidad al artículo 18 de la Constitución Política de la República, por cuanto se refiere, entre otras materias, a la propaganda electoral. Por la misma causa el Tribunal Constitucional, al ejercer el control de constitucionalidad sobre la ley N° 20.422, en su fallo rol 1.577, de 2010, declaró que el citado inciso segundo tiene carácter de ley orgánica constitucional.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer la obligación para los concesionarios y permisionarios de televisión, de transmitir toda campaña de servicio público financiada con fondos públicos, la propaganda electoral, los debates presidenciales, las cadenas nacionales, los informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública –ONEMI-, y los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública, mediante sistemas audiovisuales que hagan comprensible su contenido a las personas con discapacidad auditiva.

- - -

ANTECEDENTES JURÍDICOS

El proyecto de ley en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

- Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

- Ley N° 20.750, que permite la introducción de la televisión digital terrestre (modifica la ley N° 18.838).

- Decreto N° 32, del Ministerio de Planificación, de 2012, que aprueba el reglamento que establece normas para la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso a la programación televisiva para personas con discapacidad auditiva.

- Resolución exenta N° 2.050, del Ministerio del Interior, de 2009, que aprueba una norma general de participación ciudadana en la gestión de la ONEMI.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

MOCIÓN

La moción del ex diputado señor Iván Moreira Barros, los diputados señores Pedro Browne Urrejola, Gustavo Hasbún Selume, Alberto Robles Pantoja, David Sandoval Plaza, y la diputada señora Alejandra Sepúlveda Orbenes, y de los ex diputados señores Juan Carlos Latorre Carmona, Carlos Montes Cisternas, Manuel Rojas Molina y señora Mónica Zalaquett Said señala que Chile se ubica entre los países con mayor ocurrencia de sismos de gran intensidad, los que por su envergadura afectan directamente a un número importante de habitantes del territorio nacional. Entre éstos, la población que presenta discapacidad auditiva se encuentra en una situación desmejorada en el acceso a la información oficial del Estado frente a estas catástrofes.

Agregan los autores que esta materia ha sido abordada en diversas normas de orden reglamentario, como la resolución exenta N° 2.050, de 7 de agosto de 2009, del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, que aprueba una norma general de participación ciudadana, pero ello no ha redundado en un acceso pleno a la información por la población con discapacidad auditiva.

Añade la exposición de motivos que es importante considerar que la encuesta Casen correspondiente al año 2.006 determinó que en Chile vivían 1.119.867 personas con discapacidad, lo que equivale al 6,9% de la población del país. De ellas, 197.739 personas sufrían de sordera o de algún grado de discapacidad auditiva, aun usando audífonos.

En definitiva, concluye la moción, resulta necesario elevar a rango de ley la obligación de garantizar el acceso a la información relativa a catástrofes naturales a la población con discapacidad auditiva, particularmente aquella que emite la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta iniciativa se estructura en un artículo único, conformado por dos literales, que proponen la modificación del inciso segundo del artículo 25 de la ley N° 20.422, la cual establece

normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad; el precepto en cuestión dispone lo siguiente:

"Artículo 25.- Los canales de la televisión abierta y los proveedores de televisión por cable, deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a la población con discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, según lo determine el reglamento que al efecto dictarán conjuntamente los Ministerios de Planificación, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno.

Toda campaña de servicio público financiada con fondos públicos, la propaganda electoral, debates presidenciales y cadenas nacionales que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales, deberán ser transmitidas o emitidas con subtitulado y lengua de señas.".

El literal a) del artículo único del proyecto intercala, entre las expresiones "cadenas nacionales" y "que se difundan", la oración "informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública –ONEMI-, y bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública", y reemplaza la conjunción "y" que antecede a la palabra "cadenas" por una coma. En tanto, el literal b) incorpora, a continuación del vocablo "subtitulado", la palabra "abierto".".

RESUMEN DE EXPOSICIONES

Al iniciarse el debate del proyecto de ley, **el Subsecretario de Salud Pública, doctor Jaime Burrows**, junto con valorar la iniciativa parlamentaria, postuló que está en consonancia con la política que en términos de discapacidad ha definido el Ministerio de Salud y, en esa perspectiva, presentó al **doctor Alberto Larraín**, a cargo del cumplimiento de las metas presidenciales en relación con discapacidad y salud mental.

El referido facultativo hizo presente que el programa de Gobierno contiene diez medidas concretas, a cargo del Ministerio de Salud, encaminadas a reducir brechas en los ámbitos de salud mental y discapacidad.

Informó que todos los avisos publicitarios del Ministerio incluirán lenguaje de señas y subtitulado. Sin embargo, aún queda pendiente la disposición de una plataforma apropiada para que personas ciegas puedan acceder a un relato de la transmisión respectiva. Otras cuestiones que están en proceso de remediarse, acotó, son los accesos al edificio en que se emplaza el Ministerio, que no están adaptados para discapacitados.

Agregó que uno de los objetivos propuestos es tratar de forma integral la salud mental y la discapacidad, en aquellos puntos que pueden ser concordantes. A modo de ejemplo, expuso que en el caso de niños con ciertas discapacidades mentales, muchas veces requieren también terapias corporales que puedan mejorar su calidad de vida.

Luego, enumeró las diez medidas que se ha dispuesto para abordar los temas antes referidos:

1.- En el área de la salud, se potenciará la Red de Salud Mental Comunitaria, basada en una malla de dispositivos de carácter territorial que forma parte del sistema de salud general a partir de los Centros de Salud Mental Comunitarios (COSAM) instalados en las comunas más vulnerables.

Advirtió sobre la escasez de estos centros en el país y acerca de la inequidad en su distribución territorial, ya que, por ejemplo, servicios de salud como el de Aconcagua no cuenta con ninguna instalación de ese tipo.

Del mismo modo, afirmó que el número de camas psiquiátricas de corta estadía es muy reducido, si se compara con otras naciones pertenecientes a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, a pesar de que la carga de enfermedades mentales que se presenta en Chile es mayor al promedio de esos países.

2.- Se incrementará el número de becas en los programas de formación de especialistas para psiquiatría adulta e infanto juvenil, medicina física y rehabilitación y para técnicos ortoprotesistas.

Para el año en curso, aseguró, se espera la formación de 25 psiquiatras adultos y 10 infantiles. En tanto, el año venidero se prevé duplicar la cantidad de médicos incorporados a estos programas.

3.- Se generará un plan nacional para el tratamiento de demencias y se pondrá en marcha la creación gradual de 15 centros pilotos de atención -uno por región- como unidades especializadas, con dependencia técnica de los COSAM y que trabajen coordinados con la atención primaria de salud.

4. Se fortalecerán los servicios de rehabilitación de cuatro hospitales regionales, lo que permitirá avanzar en el acceso equitativo de la población.

5.- Se establecerá un plazo máximo para la evaluación de la discapacidad por parte de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, COMPIN, de los Servicios de Salud.

Lo anterior debido a que, si bien la preceptiva dispone que el plazo para esa certificación no debe superar los 25 días, en la práctica se acerca a los 200 días.

6.- Se incorporarán las prestaciones de los terapeutas ocupacionales al arancel del Fondo Nacional de Salud y a la cobertura de los seguros privados.

7.- Se evaluará incluir en el sistema de Garantías Explícitas en Salud la rehabilitación en el centro asistencial de quienes sufran un accidente vascular encefálico, principal causa de discapacidad adquirida en los adultos.

8.- Se estudiará la regulación de la condición de preexistencia en los seguros de salud cuando las personas con discapacidad dejan de ser carga o son contratadas y deben cotizar directamente, a fin de evitar la pérdida de beneficios de su programa de salud previo.

9.- Se incorporará la cobertura de órtesis y prótesis en los seguros de salud, como una modalidad de Garantía Explicita en Salud, mediante el traspaso de ayudas técnicas desde el Servicio Nacional de la Discapacidad al Ministerio de Salud, eliminando de esa forma los actuales procesos de postulación.

10.- Se evaluará la incorporación universal del examen denominado "screening[1] de hipoacusia neonatal", que incluirá a los recién nacidos del país. Ello permitirá diagnosticar hipoacusia congénita en menores, a quienes además se les garantizará el implante correspondiente y la rehabilitación posterior.

Otra política adicional a las acciones ya reseñadas, enfatizó, es la formulación de una Ley de Salud Mental, que forma parte del compromiso suscrito por Chile con la Organización Mundial de la Salud, en orden a actualizar los planes en este ámbito, labor que se espera comenzar durante el segundo semestre del presente año.

A continuación intervino **el Subsecretario de Servicios Sociales, señor Juan Eduardo Faúndez**, quien dio a conocer la posición del Ministerio de Desarrollo Social sobre la iniciativa en discusión.

Al efecto, hizo notar que actualmente cerca de 300.000 personas presentan algún grado de insuficiencia auditiva en el país, de un total de 2.000.000 de personas que presentan discapacidad

[1] Screening: anglicismo que en español puede traducirse como proyección, investigación, revisión, chequeo o exploración.

En ese contexto respaldó la moción puesta en debate, que establece obligaciones para los canales de televisión que permitirán el acceso a las personas en situación de discapacidad auditiva a información relevante en situaciones de catástrofe o emergencia.

Con ello se cumple la condición de garantizar igualdad de oportunidades en situación de emergencia o calamidad pública; se reconoce el carácter sísmico del territorio nacional; se provee una herramienta preventiva y de seguridad para la población sorda, y se evita la discrecionalidad de los canales de televisión, en lo relativo a poner a disposición mecanismos de comunicación audiovisual en situaciones de emergencia.

Sin perjuicio de lo expresado, sugirió, para un perfeccionamiento de la normativa propuesta, incorporar el concepto de "subtitulado abierto", que se considera más inclusivo, dado que la experiencia con el sistema "closed caption"[2] muestra deficiencias e imprecisiones en la comunicación de la información y depende de la calidad de la pronunciación del emisor. Agregó que esa recomendación ha sido solicitada formalmente por organizaciones de la sociedad civil que agrupan a personas en situación de discapacidad auditiva.

En otro ámbito, manifestó que durante el transcurso de la discusión parlamentaria del presente proyecto de ley se aprobó la ley N° 20.750[3], que entre las exigencias impuestas al Consejo Nacional de Televisión incluyó la de otorgar facilidades de acceso a las trasmisiones a las personas con necesidades físicas especiales, junto con la obligación de velar por el cumplimiento de la ley N° 20.422[4] e incorporar subtitulado oculto y lenguaje de señas en las campañas de interés público.

En resumen, postuló que tanto el Ministerio de Desarrollo Social como el Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, consideran que la moción en trámite se hace cargo de los requerimientos de la población con discapacidad auditiva que, en distintas mesas temáticas organizadas entre ese Ministerio y la sociedad civil, ha solicitado ese tipo de medidas.

A su turno, **el Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pedro Huichalaf**, puntualizó, en primer lugar, que, desde el punto de vista técnico es necesario enmendar la mención que se hace en el proyecto a los canales de televisión abierta, toda vez que la expresión correcta es "concesionario de radiodifusión televisiva", ya que la preceptiva sobre televisión digital permite que un concesionario posea múltiples canales.

[2] Sistema que muestra de forma escrita lo que se emite oralmente.

[3] Permite la introducción de la televisión digital terrestre.

[4] Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Por otra parte, la iniciativa también hace mención a los proveedores de televisión por cable, con lo que se excluye a los permisionarios de televisión satelital que, según las estadísticas con que se cuenta en la actualidad, superan en clientes a la primera. Entonces, sugirió incorporar el concepto de “permisionario de televisión”, para incluir ambas categorías.

Explicó que existen dos clases de subtitulado: abierto y oculto. El primero consiste en la aparición de textos en algún borde de la imagen y se utiliza especialmente en programas previamente grabados. El segundo se usa de forma simultánea a una transmisión en directo y permite al televidente elegir su utilización.

Al respecto, consignó que en los diferentes proyectos de ley con los cuales se ha intentado beneficiar a personas con discapacidad auditiva, la Subsecretaría a su cargo ha promovido el uso del subtitulado oculto, dada la facilidad técnica para su implementación y que la obligación de habilitar el sistema recaerá sobre los concesionarios y los permisionarios y no en los generadores del contenido que será subtitulado.

Por lo demás, agregó, la ley N° 20.750 considera la habilitación del subtitulado oculto en aquellos programas financiados por el Consejo Nacional de Televisión, con independencia del horario en que se emitan.

Luego, hizo una reseña sobre la legislación en vigor, dando cuenta de que el decreto N° 32, de los Ministerios de Planificación, Secretaría General de Gobierno y Transportes y Telecomunicaciones, de 2011, que aprueba el reglamento que establece normas para la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso a la programación televisiva para personas con discapacidad auditiva, dispone que será obligatoria la disposición de subtitulado oculto en noticiarios, de lenguaje de señas por turnos en al menos uno de los noticiarios centrales, y que en situaciones de riesgo o emergencia nacional, la información sea proveída con subtitulado oculto o lenguaje de señas, al igual que en parte de la programación producida por los canales de televisión abierta o por proveedores de cable.

Explicó que el organismo encargado de fiscalizar el cumplimiento de la preceptiva antes expuesta es el SENADIS, correspondiendo al Consejo Nacional de Televisión la aplicación de las sanciones respectivas. Por el contrario, a la repartición a su cargo le corresponde la generación de la normativa técnica para hacer factible la transmisión bajo esos cánones.

El Honorable Senador señor Rossi consultó si, en vista de los antecedentes ya explicados, es realmente necesaria una modificación legal como la que propone la moción en estudio.

Sobre ese punto, **el señor Subsecretario de Telecomunicaciones** sostuvo que la propuesta legal refuerza la exigencia de que en casos de emergencia o calamidad se incorpore el lenguaje de señas y el subtitulado, con tal de beneficiar a la población con discapacidad auditiva.

A mayor abundamiento, una adecuada redacción del texto de la iniciativa permitiría también integrar en la regulación a la televisión satelital.

El señor Subsecretario comentó que el decreto N° 60, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2012, reglamenta los sistemas de alerta de emergencia mediante el envío de mensajes de texto a teléfonos celulares, que se emiten cuando la Oficina Nacional de Emergencia así lo dispone. Si bien fue la Subsecretaría de Telecomunicaciones la que realizó la inversión en el Sistema de Alerta de Emergencia, licitando, adjudicando, implementando y ejecutando en su totalidad el proyecto, su operación e infraestructura fue entregada en enero del año 2014 a la ONEMI. De consiguiente, el rol de la Subsecretaría se redujo a la supervisión de los enlaces técnicos entre los concesionarios y el sistema de emergencia de ONEMI.

Advirtió que no todos los equipos celulares son compatibles con el sistema antes descrito, por lo que parte de la población no recibe esa mensajería. En efecto, sólo un 25% del total de los aparatos está capacitados para recibir dicha alerta.

Agregó que tampoco es factible exigir que todos los equipos telefónicos que se vendan en el país estén habilitados para recibir los mensajes de emergencia, pues dichos equipos son fabricados en el extranjero. Por ello, se ha pensado replicar la alerta de emergencia en una plataforma de mayor masividad, como es la televisión digital, tecnología sobre la cual sí la autoridad posee injerencia en los requerimientos técnicos para su fabricación.

Otra de las normas que rigen esta materia, complementó, es la Resolución exenta N° 3.261, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2012, que fija la norma técnica para el Sistema de Alerta de Emergencias sobre las Redes de Servicio Público de Telefonía Móvil.

Al finalizar, solicitó que se precise en el texto, con independencia del tipo de subtitulado que se elija, si se exigirá copulativamente el uso del lenguaje de señas o si ambas modalidades serán alternativas.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe sostuvo que normalmente el tratamiento de la discapacidad

es un área de la salud a la que no se otorga la prioridad que requiere y, en esa perspectiva, pese a que trata sólo un tema específico, el proyecto en análisis es un avance en la materia.

Luego, se refirió a la exposición del doctor Larraín y adujo que las afecciones psiquiátricas corresponden a uno de los grupos de discapacidades más difíciles de afrontar para las familias, tanto por el costo económico como por el emocional. Dado lo anterior, resaltó que es indispensable el aumento de las camas psiquiátricas, ya que muchas de ellas hoy en día son ocupadas por enfermos, algunos de los cuales, además, cumplen una condena, lo que conlleva que los demás pacientes y los funcionarios que los atienden deban enfrentar condiciones de encierro más propias de un reo que de un enfermo.

En otro ámbito, comentó que en los casos de personas que sufren accidentes con consecuencias invalidantes o de menores de edad que nacen con alguna discapacidad motora, por ejemplo, se debería contemplar subsidios para que las familias puedan adaptar y remodelar adecuadamente el hogar, ya que por el detrimento económico que sufren a partir de esas afecciones, es muy difícil que puedan sufragar esos gastos.

Por último, no obstante felicitar el ingreso al sistema de Garantías Explícitas en Salud de la rehabilitación en el centro asistencial de quienes sufran un accidente vascular encefálico, subrayó que el problema central al que se debería apuntar es el que causa el diagnóstico tardío de dicha patología, que en muchos casos es causa directa de la generación de discapacidades. En definitiva, una mejoría en dicho aspecto implicaría un ahorro importante en los costos de la rehabilitación posterior.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Goic**, valoró la propuesta legislativa en discusión y planteó aprovechar la oportunidad para ampliar los efectos de la iniciativa y no sólo acotarla a las situaciones de emergencia o calamidad y a la población con discapacidad auditiva. En conclusión, se trataría de incrementar el número de beneficiados por una disposición de esta naturaleza y los sujetos afectos a la obligación correlativa.

Haciéndose cargo de parte de las inquietudes formuladas, **el señor Subsecretario de Telecomunicaciones** planteó que a la fecha de ingreso de la moción estaba en plena vigencia la televisión analógica, que hacía complejo implementar mecanismos como el subtitulado oculto para programas en directo, aunque sí se disponía de la herramienta para emisiones previamente grabadas. Sin embargo, con el avance de la tecnología y la entrada en vigencia de la ley sobre televisión digital esos instrumentos se han masificado y se han reducido sus costos.

En ese sentido, manifestó su preferencia por el sistema de subtitulado oculto, debido a que, junto con beneficiar a personas

con insuficiencia auditiva, puede, por ejemplo, ayudar a niños que comienzan a leer y a adultos mayores que comienzan a perder su capacidad de audición.

Acotó que la normativa que finalmente se apruebe también debe tener en consideración que en 5 años más se terminará la televisión analógica y sólo estará vigente la de carácter digital.

Por su lado, **el señor Subsecretario de Servicios Sociales** expresó que todas aquellas medidas que estén dirigidas a mejorar el acceso a la información de la población con discapacidad auditiva, sería aconsejable aplicar un subtitulado abierto en situaciones de emergencia, por las deficiencias e imprecisiones que aún muestra la herramienta “closed caption”, mecanismo que sigue siendo valioso, pero en otras circunstancias o programas.

- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Prokuriça y Rossi.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo único

El texto del artículo único del proyecto de ley es el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase el inciso segundo del artículo 25 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre las frases “cadenas nacionales” y “que se difundan”, la frase “informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública –ONEMI-, y bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública”, y reemplázase la conjunción “y” que antecede a la palabra “cadenas” por una coma.

b) Incorpórase, a continuación del vocablo “subtitulado”, la palabra “abierto”.”.

El señor Subsecretario de Telecomunicaciones puso en conocimiento de la Comisión un borrador que contenía una propuesta alternativa de redacción, del siguiente tenor:

“Sustituye el artículo 25° de la Ley 20.422.

Artículo 25.- Los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión, deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, según lo determine el reglamento que al efecto dictarán conjuntamente los Ministerios de Desarrollo Social, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno.

Toda campaña de servicio público financiada con fondos públicos, la propaganda electoral, debates presidenciales, cadenas nacionales, informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública –ONEMI-, y bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales, deberán ser transmitidas o emitidas con subtitulado y lengua de señas, en las formas, modalidades y condiciones que establezca el Reglamento indicado en el inciso precedente.”.

El señor Subsecretario de Telecomunicaciones explicó que el texto propuesto fue concordado con la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social.

El primer cambio contenido en la nueva proposición adecua a la nomenclatura actualmente vigente, que especifica sobre quienes recaerá la obligación que impone el proyecto, que son los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva y los permisionarios de servicios limitados de televisión, es decir, se incluye a la televisión abierta y a la de pago, la que comprende, a su vez, al cable y a la satelital.

Del mismo modo, se ratifica en el texto que las actividades televisivas que deberán ser transmitidas o emitidas con subtitulado y lengua de señas, serán las campañas de servicio público financiadas con fondos públicos, la propaganda electoral, los debates presidenciales, las cadenas nacionales, los informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública y los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales. Lo anterior, en las formas, modalidades y condiciones que establezca un reglamento dictado por intermedio de los Ministerios de Desarrollo Social, de Transportes y Telecomunicaciones y de Secretaría General de Gobierno, conjuntamente.

El Honorable Senador señor Prokuriça, si bien manifestó estar de acuerdo con la generalidad de la propuesta

presentada, advirtió que, en forma previa, es necesario que las autoridades ministeriales se hagan cargo de la tarea de otorgar conectividad al territorio nacional en su integridad, toda vez que, de no solucionar esa situación, las formas en que puedan transmitirse los informativos de la ONEMI no tendrán relevancia. Además, la realidad ha demostrado que las comunicaciones en casos de emergencia no funcionan de manera adecuada, tal como ocurrió en la catástrofe que afectó recientemente a las ciudades de Copiapó y Chañaral, entre otras.

A mayor abundamiento, afirmó que muchas localidades, especialmente rurales, aún no poseen ni siquiera conexión telefónica. Instó a los personeros de Gobierno a dar una solución definitiva a estas carencias, exigiendo a las compañías de telecomunicaciones que otorguen la cobertura requerida.

El señor Subsecretario de Telecomunicaciones informó que la repartición a su cargo ha estado especialmente preocupada de la situación de la IIIª Región, de Atacama, dada la catástrofe ocurrida durante el mes de abril del presente año.

Puntualizó que el proyecto en debate concierne principalmente a la televisión y que a partir de la implementación de la televisión digital se pretende que en la totalidad de las regiones del país se pueda captar las siete señales abiertas disponibles.

Agregó que la obligación del subtitulado y el lenguaje de señas será exigible con independencia de la forma de transmisión de la señal, esto es, mediante torres de repetición o por satélite.

Seguidamente, **la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** recordó que en el Mensaje Presidencial del día 21 de mayo recién pasado, la señora Presidenta de la República anunció la creación de un canal cultural y, en tal sentido, estimó que las obligaciones deberían hacerse extensivas a la programación que allí se transmita, dado su financiamiento estatal.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Prokuriça** trajo a colación la experiencia en esta materia de Estados Unidos, en cuyas zonas afectadas frecuentemente por huracanes la información de emergencia transmitida por televisión es mucho más inmediata, directa y simple, con la finalidad de avisar oportunamente la eventual ocurrencia de un evento catastrófico. Ello se realiza mediante símbolos explícitos que se incorporan a la programación que se trasmite en ese momento. Por el contrario, en situaciones como la que recientemente devastó algunas zonas de la región que representa, aún persiste la discusión entre las autoridades públicas sobre las causas por las cuales no se dio un aviso oportuno a la población.

Entonces, aunque insistió en valorar positivamente la regulación sometida al estudio de la Comisión, recabó la implantación de medios simples y directos que permitan informar apropiada y oportunamente a la ciudadanía ante un eventual riesgo.

El señor Subsecretario de Telecomunicaciones respondió que en la lógica de mercado en que se desarrolla la industria televisiva actual priman los criterios económicos por sobre la consideración de qué información puede ser más importante para la población. Por ello, es tarea de las autoridades hacerse cargo de ese vacío y, en ese orden de ideas, anunció que recientemente se suscribió un convenio con el Gobierno de Japón, para el desarrollo de elementos tecnológicos concebidos para ser usados en situaciones de catástrofe. Asimismo, el Estado se ha reservado un bloque de la frecuencia de 700Mhz para que, en casos de emergencia, si se cae la telefonía comercial, subsista la comunicación institucional.

Por otro lado, en el marco de la implementación de la televisión digital se ha contemplado también la interactividad, que permite que el espectador acceda a un amplio conjunto de servicios públicos o privados a través del aparato receptor, el lenguaje de señas y los sistemas para emergencias.

Sobre el nuevo canal cultural anunciado, sostuvo que en las reuniones que se han llevado a cabo para su diseño se ha priorizado la aplicación de contenidos integradores para toda la comunidad, lo que incluye a la población que sufre alguna discapacidad.

A su turno, **el señor Subsecretario de Servicios Sociales** afirmó que iniciativas como la que actualmente se discute otorgan señales a la ciudadanía respecto de la relevancia que se otorga a las acciones inclusivas, lo que forma parte de uno de los ejes principales de la acción de Gobierno.

En cuanto al texto propuesto, postuló que, si bien recoge adecuadamente ese principio y apunta en la dirección correcta, es probable que deba ser revisado en un futuro, en razón de los acelerados avances tecnológicos en este ámbito, algunos de los cuales podrían beneficiar a la población con dificultades auditivas.

Por su lado, **el coordinador legislativo del Ministerio de Salud, doctor Enrique Accorsi**, observó que la presente iniciativa legal se funda en una demanda sostenida por varios años por la población con discapacidad auditiva y viene a dar solución a una deuda estatal con ese grupo que, según tiene entendido, comprendería un número cercano a 1.000.000 de personas.

Se hace presente que el borrador del texto propuesto por el señor Subsecretario de Telecomunicaciones fue hecho

suyo por **los Honorables Senadores de la Comisión presentes, señora Van Rysselberghe y señores Prokuriça y Rossi**, quienes reformularon su contenido mediante la siguiente indicación:

"Para reemplazar el artículo único del proyecto por el siguiente:

"Artículo único.- Sustituyese el artículo 25 de la ley N° 20.422 por el que sigue:

"Artículo 25.- Los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión, deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, según lo determine el reglamento que al efecto se dictará a través de los Ministerios de Desarrollo Social, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno.

Toda campaña de servicio público financiada con fondos públicos, la propaganda electoral, los debates presidenciales, las cadenas nacionales, los informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública y los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales, deberán ser transmitidos o emitidos con subtitulado y lengua de señas, en las formas, modalidades y condiciones que establezca el reglamento indicado en el inciso precedente."."."

- La indicación fue aprobada con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Prokuriça y Rossi.

Acto seguido, el señor Presidente puso en discusión las indicaciones formuladas al proyecto de ley por el Honorable Senador señor Navarro, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO

1.- Elimínese las letras a y b sugeridas

2.- Modifíquese el inciso 1° del artículo 25 de la ley 20.422 del siguiente modo.

a) Reemplaza la expresión: "los proveedores de televisión por cable", por la expresión: "los permisionarios de servicios limitados de televisión".

b) Agrega la siguiente nueva final, a continuación del punto a parte ubicado después del vocablo “Gobierno”, que pasa a ser una coma, “será obligación de los concesionarios y de los permisionarios cumplir el reglamento y adecuar o actualizar las tecnologías de transmisión cuando por reglamento así se determine.”

3.- Agréguese inciso nuevo en el Artículo 25 de la ley 20.422.

“Independiente del soporte que se utilice, todas las transmisiones de informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública – ONEMI, y bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública, que produzcan o puedan producir daños a las personas, los bienes públicos o privados, la biodiversidad o el medio ambiente, siempre deberán ser transmitidas o emitidas con subtitulado abierto y lengua de señas. Del mismo modo, en estos casos de emergencia o calamidad, será obligatorio brindar acceso la información a las personas con discapacidad visual, a través de una descripción audible de las imágenes que se exhiben, en especial cuando se trate de mapas, zonas de emergencias y vías de evacuación.”.

4.- Agréguese inciso nuevo en el Artículo 25 de la ley 20.422

“El fiscalizador de lo que este artículo impone es el que se asigna en el Artículo 12 de la ley N° 18.838 y las personas pueden solicitar acción fiscalizadora del modo que se establece en el Artículo 40 BIS de la misma ley.”.”.

Las indicaciones 1, 2 y 3 fueron rechazadas. Las signadas con los N^{os} 1 y 2 letra a), lo fueron en vista de la aprobación de la indicación previamente señalada. La N° 2 letra b) se descartó por estimarla innecesaria, ya que la obligatoriedad de un reglamento no está supeditada a que la ley así lo declare, sino que aquél rige por sí mismo. La N° 3 no concitó apoyo porque impone obligaciones a la ONEMI, en lugar de aplicarlas a los concesionarios y permisionarios de televisión.

- Todos estos acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Prokuriça y Rossi,

Y la N° 4 fue declarada inadmisible, dado que incide en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República, ya que

consagra una nueva función y atribución del Consejo Nacional de Televisión.

Sin perjuicio de lo anterior, la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes dejaron constancia de que apoyan la idea contenida en el numeral 3 de la indicación del Honorable Senador señor Navarro, y solicitaron a las autoridades ministeriales presentes analizar la inclusión de una disposición en el mismo sentido al elaborar el reglamento que se dicte una vez que se complete la tramitación legislativa del presente proyecto de ley.

En vista de que el texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión no sólo estará referido a facilitar el acceso de la población con discapacidad auditiva a la información que provea la ONEMI, **el Honorable Senador señor Rossi** propuso modificar el título de la iniciativa de ley. Dicha proposición fue acogida por los demás miembros, quienes acordaron denominarlo del siguiente modo: “Proyecto de ley que establece normas para el acceso de la población con discapacidad auditiva a la información que indica, proporcionada a través de concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción y permisionarias de servicios limitados de televisión”.

- La proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Prokuriça y Rossi,

- - - - -

MODIFICACIONES

Conforme al mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión propone las siguientes modificaciones al proyecto de ley comunicado por la Cámara de Diputados:

- Sustituir su denominación por la que sigue:

“PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL ACCESO DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A LA INFORMACIÓN QUE INDICA, PROPORCIONADA A TRAVÉS DE CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN Y PERMISIONARIAS DE SERVICIOS LIMITADOS DE TELEVISIÓN:”.

(Unanimidad, 3 x 0).

- Reemplazar el artículo único, por el que se señala a continuación:

“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 25 de la ley N° 20.422 por el que sigue:

“Artículo 25.- Los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, según lo determine el reglamento que al efecto se dictará a través de los Ministerios de Desarrollo Social, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno.

Toda campaña de servicio público financiada con fondos públicos, la propaganda electoral, los debates presidenciales, las cadenas nacionales, los informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública y los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales, deberán ser transmitidos o emitidos con subtitulado y lengua de señas, en las formas, modalidades y condiciones que establezca el reglamento indicado en el inciso precedente.”.”.
(Unanimidad, 3 x 0).

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD

En virtud de las consideraciones y acuerdos expuestos, vuestra Comisión de Salud del Senado propone la aprobación del siguiente

“PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL ACCESO DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A LA INFORMACIÓN QUE INDICA, PROPORCIONADA A TRAVÉS DE CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN Y PERMISIONARIAS DE SERVICIOS LIMITADOS DE TELEVISIÓN:

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 25 de la ley N° 20.422 por el que sigue:

“Artículo 25.- Los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, según lo determine el reglamento que al

efecto se dictará a través de los Ministerios de Desarrollo Social, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno.

Toda campaña de servicio público financiada con fondos públicos, la propaganda electoral, los debates presidenciales, las cadenas nacionales, los informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública y los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales, deberán ser transmitidos o emitidos con subtitulado y lengua de señas, en las formas, modalidades y condiciones que establezca el reglamento indicado en el inciso precedente.”.”.

\- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 21 de abril y 9 de junio, ambos de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señor Fulvio Rossi Ciocca (Presidente), señoras Carolina Goic Boroevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán (Baldo Prokuriça Prokuriça) y Guido Girardi Lavín.

Valparaíso, 10 de junio de 2015.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL ACCESO DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA ONEMI.

(BOLETÍN Nº 8.353-19)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Establecer la obligación para los concesionarios y permisionarios de televisión, de transmitir toda campaña de servicio público financiada con fondos públicos, la propaganda electoral, los debates presidenciales, las cadenas nacionales, los informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública –ONEMI-, y los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública, mediante sistemas audiovisuales que hagan comprensible su contenido a las personas con discapacidad auditiva.

II ACUERDOS: aprobado en general y en particular (Unanimidad 3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: un artículo permanente único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el inciso segundo del artículo 25 que propone el proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, para su aprobación debe contar con el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: simple, vence el 9 de julio de 2015.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción del ex diputado señor Iván Moreira Barros, los diputados señores Pedro Browne Urrejola, Gustavo Hasbún Selume, Alberto Robles Pantoja, David Sandoval Plaza, y la diputada señora Alejandra Sepúlveda Orbenes, y de los ex diputados señores Juan Carlos Latorre Carmona, Carlos Montes Cisternas, Manuel Rojas Molina y señora Mónica Zalaquett Said.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII.-APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 95 votos a favor; sin votos en contra ni abstenciones.

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de diciembre de 2014.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe; se propone su aprobación en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

- Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

- Ley N° 20.750, que permite la introducción de la televisión digital terrestre (modifica la ley N° 18.838).

- Decreto N° 32, del Ministerio de Planificación, de 2012, que aprueba el reglamento que establece normas para la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso a la programación televisiva para personas con discapacidad auditiva.

- Resolución exenta N° 2.050, del Ministerio del Interior, de 2009, que aprueba una norma general de participación ciudadana en la gestión de la ONEMI.

- - -

Valparaíso, 10 de junio de 2015.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias 2

Objetivo del proyecto 3

Antecedentes jurídicos 3

Antecedentes de hecho 4

Discusión en general 4

- Resumen exposiciones 5

Discusión en particular 12

Modificaciones 18

Texto del proyecto 19

Resumen ejecutivo 21

Índice 23